

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

11 de mayo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Azcapotzalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

En medios electrónicos, el informe desglosado de los Presupuestos Participativos 2020 y 2021, así como la justificación financiera, técnica o jurídica de los presupuestos participativos y/o modificación, sustitución de las colonias pertenecientes a la Alcaldía Azcapotzalco

**¿QUÉ RESPONDIÓ?**

Puso a disposición la información mediante consulta directa, porque sólo cuenta con archivos físicos

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR, porque no fundó y motivó el cambio de modalidad, no informó la cantidad exacta de fojas y no ofreció otras modalidades, y se da vista por no entregar todas las diligencias para mejor proveer.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Debe poner a disposición la información en todas las modalidades indicando los costos totales de cada opción, para que el particular pueda elegir la que le genere una menor afectación.

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto, participativo, colonias, modalidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1109/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092073922000259, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Solicito informe desglosado de los Presupuestos Participativos 2020 y 2021, así como la justificación financiera, técnica o jurídica de los presupuestos participativos y/o modificación, sustitución de las colonias pertenecientes a la Alcaldía Azcapotzalco ” (sic)

**Datos para facilitar su localización:** todas las colonias de la Alcaldía Azcapotzalco

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto, me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0243 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Promoción y Participación Ciudadana y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones del C. José Luis Peña Mitre, Director General de Participación Ciudadana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0339 de fecha 21 de febrero del presente año donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000259** en el cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, , **Al respecto le informo que referente a su solicitud de la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable con forme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.**

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Participativo, ubicada en Av, 22 de febrero N° 440 el próximo 22 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2,80
2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o antes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No estoy conforme que se me cobre por la información que quiero consultar ya que es con fines educativos y con la respuesta que se me dio estoy inconforme con el órgano garante ya que basándose en el artículo 2° párrafo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en relación a mi solicitud No. 092073922000259 nos dice que debemos promover, fomentar y difundir mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, completa y tiene que ser accesible para todo el público, considerando que en mi petición hice referencia que es para fines educativos (soy estudiante de universidad) y por lo mismo solicito se tenga en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales, asimismo el artículo 223 nos dice que todos tenemos derecho al acceso a la información pública y esta es gratuita, el artículo 224 nos dice que en el caso que el solicitante requiere información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada deberá entregarlas sin ningún costo al solicitante.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjunto el siguiente oficio.

- A) Oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0243 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Promoción y Participación Ciudadana y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, reproducido en el numeral II.

**IV. Turno.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1109/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**V. Admisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1109/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0924 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala a la letra:

[...]

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.1109/2022**, con acuerdo de admisión emitido el **22 de marzo de 2022** por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Azcapotzalco el **24 de marzo siguiente**, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073922000259**, al tenor de los siguientes;

**HECHOS**

1. El pasado **18 de febrero de 2022**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública de folio 092073922000259, al tenor de los siguientes requerimientos;

[Se reproduce la relativa señalada]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

2. Con fecha **02 de marzo de 2022**, se emitió una respuesta por parte esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Azcapotzalco, en la cual se incluyó el informe de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana; misma de la que se tiene el acuse de la entrega de la información.

3. Tenemos a la hoy parte recurrente manifestando los siguientes agravios:

*“No estoy conforme que se me cobre por la información que quiero consultar ya que es con fines educativos y con la respuesta que se me dio estoy inconforme con el órgano garante ya que basándose en el artículo 2° párrafo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en relación a mi solicitud No. 092073922000259 nos dice que debemos promover, fomentar y difundir mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, completa y tiene que ser accesible para todo el público, considerando que en mi petición hice referencia que es para fines educativos (soy estudiante de universidad) y por lo mismo solicito se tenga en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales, asimismo el artículo 223 nos dice que todos tenemos derecho al acceso a la información pública y esta es gratuita, el artículo 224 nos dice que en el caso que el solicitante requiere información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada deberá entregarlas sin ningún costo al solicitante.” (sic)*

4. Al respecto, y luego de ser notificado pasado **24 de marzo de 2022** por ese H. Instituto de Transparencia respecto de la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia giró el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0879** de fecha **25 de marzo del 2022** a la Dirección General de Participación Ciudadana, a fin de allegarse de la información solicitada por el ahora recurrente, procurando en todo momento velar por el Derecho al Acceso a la Información Pública de la ciudadanía, en observancia del principio rector de máxima publicidad.

5. El **28 de marzo** del presente, la Dirección General de Participación Ciudadana, notificó a esta Subdirección el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0181** de 25 de marzo de la misma anualidad, en el cual informa lo siguiente:

No obstante que en la respuesta primigenia se había manifestado que la totalidad de la información requerida por el ahora recurrente se ponía a disposición mediante consulta directa, puesto que la misma rebasa las 600 fojas y rebasa la capacidad de esta Alcaldía para digitalizar dicha información, en aras de procurar en todo momento garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública por parte del solicitante, ahora recurrente, y en observancia de los principios que rigen este derecho, en especial del de máxima publicidad, el área previamente citada propone nuevamente la puesta a disposición para el ahora recurrente, de toda la información relativa al presupuesto participativo. Lo anterior en las instalaciones de dicha área el día 11 de abril del presente, de 09:00 a 13:00 horas.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

I. La Dirección General de Participación Ciudadana, área competente de la Alcaldía de Azcapotzalco para brindar la información relativa a la solicitud que nos ocupa, brindó en todo momento la información que obra en sus archivos; asimismo en un ánimo conciliatorio formula la propuesta de poner a disposición del recurrente la totalidad de la información en sus instalaciones.

II. La Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, obra bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo como lo marca el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX,

III. Se entregó la información conforme al artículo 19, 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Se informa que el presente, junto con sus anexos se informará al recurrente a través del correo electrónico [...], toda vez que así lo indicó al presentar su solicitud.

Es cuanto y por lo anteriormente expuesto solicito a la ponencia.

**PUNTOS PETITORIOS**

**PRIMERO.-** Sobreseer el recurso, y confirmar la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Desechar el recurso, por quedar sin materia.  
[...]"

Anexo a los alegatos se adjuntaron los siguientes documentos:

- A. Oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0181 del veinticinco de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"[...]"

Por medio del presente, en atención al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0879**, de fecha 25 de marzo del presente año donde se remite acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **INFO CDMX/RR.IP.1109/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **092073922000259** en el cual se requiere lo siguiente:

**ANTECEDENTES**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

1.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000259** se requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2.- El pasado 23 de febrero de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio ALCALDIA AZCA/DGPC/DPPC/2022-0243 en los siguientes términos.

**Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, , Al respecto le informo que referente a su solicitud de la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable con forme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.**

**Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av, 22 de febrero N° 440 el próximo 22 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.**

**Se comunica que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:**

- 1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2,80**
- 2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

*“No estoy conforme que se me cobre por la información que quiero consultar ya que es con fines educativos y con la respuesta que se me dio estoy inconforme con el órgano garante ya que basándose en el artículo 2° párrafo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en relación a mi solicitud No. 092073922000259 nos dice que debemos promover, fomentar y difundir mecanismos que garantizan la publicidad de información oportuna, completa y tiene que ser accesible para todo el público, considerando que en mi petición hice referencia que es para fines educativos (soy estudiante de universidad) y por lo mismo solicito se tenga en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales, asimismo el artículo 223 nos dice que todos tenemos derecho al acceso a la información pública y esta es gratuita, el artículo 224 nos dice que en el caso que el solicitante requiere información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada deberá entregarlas sin ningún costo al solicitante.” (sic)*

Con base a lo anterior, presento los siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**ALEGATOS**

**PRIMERO.** - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que en la contestación que se realizó mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0243, de fecha 23 de febrero de 2022, se le cito al ciudadano para el pasado 22 de marzo del presente año se presentara en las instalaciones de esta dirección ya que contamos con una extensa información de las siguientes unidades territoriales en la Alcaldía Azcapotzalco:

UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA
02-001	AGUILERA	02-056	PASTEROS
02-002	ALDANA	02-057	PATRIMONIO FAMILIAR
02-003	PETROLERA (AMPL)	02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)
02-005	ANGEL ZIMBRON	02-059	PETROLERA
02-006	ARENAL	02-060	PLENITUD
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	02-061	PORVENIR
02-008	CLAVERIA	02-062	POTRERO DEL LLANO
02-009	COLTONGO	02-063	PRADOS DEL ROSARIO
02-010	COSMOPOLITA	02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	02-066	PROVIDENCIA
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	02-067	REYNOSA TAMAULIPAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)
02-015	DEL GAS	02-070	SAN ALVARO
02-016	DEL GAS (AMPL)	02-071	SAN ANDRES (BARR)
02-017	DEL MAESTRO	02-072	SAN ANDRES (PBLO)
02-018	DEL RECREO	02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)
02-019	DEMET (U HAB)	02-074	SAN ANTONIO (FRACC)
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)
02-021	EL JUAGUEY-ESTACION PANTACO	02-076	SAN BERNABE (BARR)
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	02-079	SAN JUAN TLHUACA (PBLO)
02-026	ELIZKADI	02-080	SAN MARCOS (BARR)
02-027	EXHACIENDA EL ROSARIO	02-081	SAN MARTIN KOCHINAHUAC (PBLO)
02-028	FERRERIA	02-082	SAN MATEO
02-029	FERRERIA (U HAB)	02-083	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO - PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	02-086	SAN RAFAEL
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA
02-034	HUATLA DE LAS SALINAS (BARR)	02-088	SAN SEBASTIAN
02-035	IGNACIO ALLENDE	02-089	SANTA APOLONIA (BARR)
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	02-090	SANTA BARBARA (PBLO)
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	02-091	SANTA CATARINA (PBLO)
02-038	JARDIN AZPEITIA	02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS
02-040	LA PRECIOSA	02-094	SANTA INES
02-041	LA RAZA	02-095	SANTA LUCIA (BARR)
02-042	LAS SALINAS	02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)
02-043	LIBERACION	02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)
02-044	LIBERTAD	02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)
02-045	LOS REYES (BARR)	02-099	SANTO TOMAS
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	02-100	SECTOR NAVAL
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
02-048	MONTE ALTO	02-102	TEZOZOMOC
02-049	NEXTENGO (BARR)	02-103	TIERRA NUEVA
02-050	NUEVA EL ROSARIO	02-104	TLATILCO
02-051	NUEVA ESPAÑA	02-105	TLATILCO (U HAB)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

02-052	NUEVA SANTA MARIA	02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR
02-054	OBRERO POPULAR	02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS
02-055	PANTACO (U HAB)	02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)
		02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)
		02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I
		02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II
		02-113	PRO HOGAR I
		02-114	PRO HOGAR II

Lo anterior con el fin de proporcionarte la información correcta, cabe señalar que en ningún momento esta dirección a mi cargo está negando la información, ya que los archivos con los que contamos son muy extensos y sobrepasa lo estipulado en el **Artículo 223 (LTAIPRCCM)** mismo que a la letra se señala:

[Se reproduce la relativa señalada]

**SEGUNDO.** - Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

**TERCERO.** - Esta Dirección, invita al ciudadano y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero N° 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el próximo **11 de abril de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas** con fundamento en el Artículo 226. de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas, mismo que a la Letra señala lo siguiente:

**Artículo 226 (LTAIPRCCM):** En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

**CUARTO.** - En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad  
[...]"

- B. Correo electrónico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia Alcaldía Azcapotzalco y dirigido a la dirección indicada por la persona recurrente como medio de notificación, en los siguientes términos:

"[...]"

Por medio del presente correo hago de su conocimiento el Informe de Ley contenido en el oficio ALCALDIA-AZCA-SUT- 2022-0924 de esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

Así mismo se adjunta la respuesta complementaria de la Dirección General de Participación Ciudadana contenida en el oficio ALCALDIA-AZCA-DGPC-2022-0181.

Lo anterior en relación a la admisión de 22 de marzo de 2022 emitida por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, relativa al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1109/2022 recaída sobre su solicitud de información con número de folio 092073922000259.

[...]"

**VII. Requerimiento de información adicional.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se acordó requerir al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas, expedientes y carpetas conforman la información solicitada.
- Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que conste que se encuentran los datos de interés del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**VIII. Cierre.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que se notificó o puso a disposición la información en un formato distinto al solicitado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

- En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
- La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

**Causales de sobreseimiento.** Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**a) Solicitud de Información.** La particular requirió un informe desglosado de los Presupuestos Participativos 2020 y 2021, así como la justificación financiera, técnica o jurídica de los presupuestos participativos y/o modificación, sustitución de las colonias pertenecientes a la Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la particular señaló como medio para recibir la información solicitada: cualquier medio incluido los electrónicos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de su Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, indicó que la información solicitada se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de la Alcaldía por lo cual se encuentra imposibilitada para digitalizar la misma.

En razón de lo anterior puso a disposición la información mediante consulta directa, en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto. Para lo cual, indicó a la particular el domicilio, día y horario de atención y, además le indicó los costos de reproducción por cada página en copia certificada o simple, en caso de requerir la reproducción en ese medio.

Finalmente, el sujeto obligado hizo referencia al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de la información en otra modalidad, por considerar que no se le cobre la información que quiere consultar, y solicitó se considere su condición como estudiante para que se le puede entregar la información sin costo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada, y notificó a la particular nuevamente la puesta a disposición de la información mediante consulta directa.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que se cuenta con una extensa información de las unidades territoriales de la Alcaldía Azcapotzalco, de las cuales enlisto 114 precisando la Colonia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163322001152** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**Análisis**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada.

Al respecto, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requirió información sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021, en específico un informe desglosado por colonia, así como la justificación financiera, técnica y jurídica.

Por lo anterior, es oportuno traer a colación lo que establece la Ley de Participación Ciudadana, en los siguientes artículos:

***“Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.***

***Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

*ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.*

*Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.*

*Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.*

*Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.*

*La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.*

*En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. **Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.***

**Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

*fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.*

*Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.*

**Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:**

a) *Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.*

b) *Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.*

c) *Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.*

**d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.**

e) *Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

*f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.*

*g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial. h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.*

*(...)*

**Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:**

*a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.*

*b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;*

*c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;*

*d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.*

*Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:*

*a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

b) *La persona contralora de la Alcaldía.*

*Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.*

*Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.*

*Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.*

***Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.***

De los preceptos jurídicos antes citados, tenemos lo siguiente:

- El presupuesto participativo debe ser destinado para favorecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

- Tiene como objetivo la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.
- El recurso destinado al presupuesto participativo puede ser contemplado en el ejercicio del gasto público, asimismo las alcaldías podrán aportar recursos adicionales.
- Se creará un Comité de Ejecución, quien deberá ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores y comprobar dicho gasto.
- Las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador, el cual evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera.
- Al finalizar el estudio y análisis se emitirá un dictamen que exprese la factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, el cual deberá ser publicado en los estrados.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado advertimos no proporciona el informe desglosado del presupuesto, ni los dictámenes, pues indicó que la información contiene más de 600 fojas, por lo que la puso a disposición en consulta directa.

Este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas, expedientes y carpetas conforman la información solicitada.
- Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que conste que se encuentran los datos de interés del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Una vez que feneció el plazo otorgado, el sujeto obligado no entregó las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda; no obstante lo anterior, se debe citar que durante la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0988/2022**, el cual versa sobre el mismo requerimiento de información, se requirió al sujeto obligado que informara el volumen de la información, es decir, número de fojas, expedientes y carpetas conforman la información solicitada; y que remitiera una muestra representativa.

En desahogo a ese diverso requerimiento, el sujeto obligado informó que el número de fojas es de aproximadamente 2600 y 22 carpetas; sin embargo, no entregó la muestra representativa que le fue requerida vía diligencias, para que este Instituto contara con los elementos necesarios para determinar si el total señalado corresponde a la información de interés del solicitante.

En tal circunstancia, **conviene citar como hecho notorio** la actuación antes citada, emitida dentro del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0988/2022**, mismo que **fue votado en sesión del Pleno del 27 de abril de 2022**. Lo anterior, con fundamento en diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. ”***

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 172215  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Junio de 2007  
Página: 285  
Tesis: 2a./J. 103/2007*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

*Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil*

De acuerdo con lo indicado en las manifestaciones, la alcaldía cuenta con 114 colonias, por lo que se debe considerar que la información requerida se compone de los desgloses de gasto y dictámenes correspondientes a los años 2020 y 2021 del total de las colonias, por lo que es evidente que la información excede las 60 hojas que la Ley contempla como gratuitas en el artículo 223; no obstante, el sujeto obligado debió informar el número exacto de fojas que se deberán cobrar, indicando el costo total por cubrir por parte del particular, en caso de optar por la reproducción en copia simple o certificada.

De igual forma, el sujeto obligado debió ofrecer otras alternativas de reproducción de la información que le generen una menor afectación económica al particular, como por ejemplo mediante la utilización de CD.

Asimismo, en aras del privilegiar el acceso a la información pública de manera gratuita, se debió indicar claramente que en caso de no elegir las modalidades de reproducción con costo, antes indicadas, se ponga a disposición para consulta directa, con la posibilidad de elegir las documentales que desee copias, siendo las primeras 60 gratuitas, por lo que la puesta a disposición debe ser con un horario amplio en consideración a la cantidad de información que el particular deberá revisar, ya que las cuatro horas otorgadas no son suficientes para que pueda revisar 2600 hojas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Finalmente se considera que, privilegiando el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado sí puede informar el total del presupuesto participativo que se eroga para cada colonia en los años indicados, sin necesidad de que el particular lo consulte directamente de los documentos.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Azcapotzalco** para el efecto de que:

- Informe al particular cuál fue el presupuesto participativo utilizado en cada colonia en los años 2020 y 2021, asimismo ofrezca todas las modalidades para acceder a la información indicando costos totales de cada opción, para que el particular pueda elegir la que le genere una menor afectación, incluyendo la puesta a disposición en consulta directa en la que se habiliten más días y horas que le permitan al particular revisar toda la información. En su caso, permita que el particular indique de que documentales desea copias después de consultar la información.

Lo anterior deberá notificarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Azcapotzalco, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1109/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**